te ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Brillaluz Servicios Integrales, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.682/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 444 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Mario Rodríguez Yáñez, contra "Serdirenta, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 26 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Alfonso Mario Rodríguez Yáñez, contra "Serdirenta, Sociedad Limitada".

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a la empresa demandada a satisfacer a la parte actora la cantidad de 53.504,07 euros como indemnización y 10.556 euros como salarios de tramitación.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiere lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Advertencias a las partes:

1. Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

2. Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Serdirenta, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.792/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 405 de 2009 de este Juzgado de lo social seguido a instancias de don Carlos José Saguar Fonseca y don Óscar Eduardo Macías Uribe, contra "Redevex, Sociedad Anónima", y "Almacén Relojería Santos, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Óscar Eduardo Macías Uribe y don Carlos José Saguar Fonseca, asistidos de letrado, contra "Redevex, Sociedad Anónima", y "Almacén Relojería Santos, Sociedad Limitada".

a) Declaro la improcedencia del despido y extinguida la relación laboral con efectos de la presente resolución, y condeno a las empresas demandadas, solidariamente, a satisfacer a la parte actora la cantidad de 675 euros como indemnización a don Carlos José Saguar Fonseca y de 900 euros, por igual concepto, a don Óscar Eduardo Macías Uribe y de 3.240 euros como salarios de tramitación, sin perjuicio de las correspondientes compensaciones con las prestaciones por desempleo que hayan podido percibir.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Advertencias a las partes:

a) Del importe de los salarios de tramitación podrá descontarse, si se prueba lo percibido, el importe de los salarios percibidos en otro empleo alternativo u ocupación por cuenta propia sustitutiva del trabajo y salario perdidos.

b) Del mismo modo, en caso de haber tramitado prestaciones por desempleo, procederá la regularización de la prestación ante el Servicio de Empleo, formulando nueva solicitud prestacional en forma, a cuyo efecto se notificará la presente resolución a dicha gestora.

Contra la presente sentencia definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Almacén Relojería Santos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.979/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 4 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Evangelina Narro Pretell, contra "Tercera edad San Eduardo, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 26 de marzo de 2009 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que, estimando la demanda interpuesta por doña Evangelina Narro Pretell, como parte actora, y de otra, como demandada, "Tercera edad San Eduardo, Sociedad Limitada", que no comparece, constando citada, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparece,

a) Condeno a la empresa citada a satisfacer a la parte actora la cantidad total de 809,92 euros por los conceptos de la demanda, incrementada en el 10 por 100 anual de interés legal por mora en el pago de salarios.

b) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración y condena, sin perjuicio de sus responsabilidades legales ulteriores, si hubiera lugar a ello, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Contra la presente sentencia definitiva, que es firme desde su dictado, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, no procede recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Tercera edad San Eduardo, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/19.981/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 98 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Sánchez Romero y doña Sara Torres Torres, contra la empresa "Community Chill Out Project, Sociedad Limitada", so-

bre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 211 de 2009

En Madrid, a 23 de mayo de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Jesús Sánchez Romero y doña Sara Torres Torres, que comparecen asistidos del letrado don Manuel España Garrido, y de otra, como demandada, "Community Chill Out Project, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por doña Sara Torres Torres y don Jesús Sánchez Romero, contra "Community Chill Out Project, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores y debo condenar y condeno a la parte demandada a optar en el plazo de cinco días entre readmitirles en las mismas condiciones que tenían antes del despido o indemnizarles con la cantidad de 2.482,52 euros a doña Sara Torres Torres en concepto de indemnización, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución a razón de 46,84 euros, y 5.105,56 euros de indemnización a don Jesús Sánchez Romero, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución a razón de 46,84 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Community Chill Out Project, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.685/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 350 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jair Antonio Cardona Carrillo, contra la empresa "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 350 de 2009

En Madrid, a 7 de mayo de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Jair Antonio Cardona Carrillo, que comparece asistido del letrado señor Sotero Organero Vélez, y de otra, como demandada, "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo anular y anulo las actuaciones seguidas por don Jair Antonio Cardona Carrillo, contra "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", retrotrayéndolas al momento de admisión a trámite de la demanda, manteniendo dicha admisión y requiriendo a la parte actora para que en el plazo de quince días aporte acta acreditativa del intento de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con advertencia de archivo en caso contrario.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2805, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.683/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.312 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Ochoa de Alda González, contra la empresa "Excavaciones, Derribos y Áridos, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 202 de 2009

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—Doña María Luisa Gil Meana, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 32 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don Andrés Ochoa de Alda González, que comparece asistido de la letrada doña Geraldina González Gil, y de otra, como demandada, "Excavaciones, Derribos y Áridos, Sociedad Limitada", en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por don Andrés Ochoa de Alda González, contra "Excavaciones, Derribos y Áridos, Sociedad Limitada Unipersonal", debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 1.509,49 euros por los conceptos de la de-